

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 21/04/2023, de la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnado para las enseñanzas de idiomas de régimen especial en escuelas oficiales de idiomas y centros de educación de personas adultas de Castilla-La Mancha para el curso escolar 2023/2024. [2023/3757]

La Orden de 02/05/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre el desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial en Castilla-La Mancha establece en el punto uno del apartado tercero que la Consejería competente en materia de educación publicará anualmente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la convocatoria para solicitar puestos escolares para las Enseñanzas de régimen especial.

Conforme a lo previsto en el punto uno del apartado séptimo de la citada Orden de 02/05/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, modificado por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 06/05/2014, en las enseñanzas de idiomas las solicitudes deben presentarse únicamente de forma electrónica a través del formulario de inscripción que se determine en la correspondiente convocatoria anual. En cumplimiento de esta disposición, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se prevé la obligación de presentación electrónica de las solicitudes y la gestión de los distintos trámites previstos en el procedimiento a través de la Plataforma EducamosCLM, de amplia difusión entre las personas destinatarias de estas enseñanzas, y asimismo se facilitan distintos medios de asistencia en la cumplimentación de las solicitudes y trámites para aquellos ciudadanos que lo precisen, garantizándose de esta forma el acceso, la asistencia y la disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios.

El Decreto 89/2018, de 29 de noviembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y los currículos correspondientes a los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha determina la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial disponiendo la distribución de cursos en los distintos niveles e idiomas.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en base a lo establecido en el artículo 3 de la citada Orden de 02/05/2007, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta resolución tiene como objeto convocar el procedimiento para la admisión de alumnado en las escuelas oficiales de idiomas y en los centros de educación de personas adultas que imparten enseñanzas de idiomas de régimen especial en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para el curso 2023/2024.

Segundo. Requisitos de acceso.

1. Requisitos para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en escuelas oficiales de idiomas:

- a) Para acceder a estas enseñanzas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos a fecha de 31/12/2023.
- b) Podrán acceder asimismo quienes tengan catorce años, cumplidos a fecha de 31/12/2023, para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria como primera lengua extranjera.

2. Requisitos para acceder a la enseñanza oficial de inglés (nivel Básico en la modalidad presencial) en centros de educación de personas adultas:

- a) Tener una edad mínima de dieciocho años, cumplidos a fecha de 31/12/2023.
- b) Las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años a fecha de 31/12/2023 podrán acceder a estas enseñanzas siempre que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

3. Aquellas personas que ostenten la nacionalidad de un país cuya lengua oficial coincida con la que solicitan cursar no podrán acceder a las enseñanzas de ese idioma. Excepcionalmente, podrán acceder a estas enseñanzas si acreditan que no se trata de su lengua materna ni de la lengua de escolarización ordinaria.

4. No podrá acceder a estas enseñanzas:

- a) El profesorado o el personal participante en la elaboración, en cualquiera de sus estadios, de las pruebas de certificación.
- b) El personal de la administración vinculado a los procesos de coordinación, gestión y toma de decisiones sobre la configuración final de las pruebas.
- c) El profesorado que imparta docencia de estas enseñanzas en Castilla-La Mancha. Excepcionalmente, podrá acceder a estas enseñanzas el profesorado destinado en una escuela oficial de idiomas de Castilla-La Mancha en la que no esté implantado el idioma que desea cursar, siempre que no haya participado en el proceso de elaboración de las pruebas de certificación de cualquier idioma impartido en Castilla-La Mancha.

Tercero. Vías de acceso.

1. Las personas solicitantes podrán acceder a los diferentes niveles de cada uno de los idiomas a través de dos vías:

- a) Mediante la acreditación académica requerida.
- b) Mediante la realización de una prueba de nivel de competencia.

2. Ambas vías son incompatibles. Si se solicita prueba de nivel de competencia se excluirá automáticamente la opción de hacer valer la acreditación académica.

3. Acceso mediante la acreditación académica requerida.

a) Nivel Básico A2 de todos los idiomas impartidos:

- La persona solicitante sin conocimientos del idioma accederá directamente al nivel Básico A1.
- Aquella persona solicitante que haya superado el nivel Básico A1 en cualquier escuela oficial de idiomas o centro de educación de personas adultas podrá acceder directamente al nivel Básico A2, así como la persona solicitante que acredite estar en posesión del certificado de nivel A1 del CUID (Centro Universitario de Idiomas a Distancia de la UNED).
- Los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) de nivel A1 permitirán el acceso al nivel Básico A2 de español como lengua extranjera.

b) Nivel Intermedio B1 de todos los idiomas impartidos:

- Aquella persona solicitante que acredite estar en posesión del título de bachillerato, habiendo cursado como primera lengua extranjera el idioma solicitado, o del certificado acreditativo de nivel Básico A2 de escuelas oficiales de idiomas o del certificado de nivel A2 del CUID (Centro Universitario de Idiomas a Distancia de la UNED) podrá acceder directamente al curso de nivel Intermedio B1.
- Los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) de nivel A2 permitirán el acceso al curso de nivel Intermedio B1 de español como lengua extranjera.

c) Nivel Intermedio B2 de todos los idiomas impartidos:

- Aquella persona solicitante que acredite estar en posesión del certificado acreditativo de nivel Intermedio B1 de escuelas oficiales de idiomas o del certificado de nivel B1 del CUID (Centro Universitario de Idiomas a Distancia de la UNED) podrá acceder directamente al primer curso de nivel Intermedio B2.
- Los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) de nivel B1 permitirán el acceso al curso de nivel Intermedio B2 de español como lengua extranjera.

d) Nivel Avanzado C1 de todos los idiomas impartidos:

- Aquella persona solicitante que acredite estar en posesión del certificado acreditativo de nivel Intermedio B2 de escuelas oficiales de idiomas o del certificado de nivel B2 del CUID (Centro Universitario de Idiomas a Distancia de la UNED) podrá acceder directamente al primer curso de nivel Avanzado C1.
- Los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) de nivel B2 permitirán el acceso al curso de nivel Avanzado C1 de español como lengua extranjera.

e) Nivel Avanzado C2 de todos los idiomas impartidos:

- Aquella persona solicitante que acredite estar en posesión del certificado acreditativo de nivel Avanzado C1 de escuelas oficiales de idiomas o del certificado de nivel C1 del CUID (Centro Universitario de Idiomas a Distancia de la UNED) podrá acceder directamente al curso de nivel Avanzado C2.

- Los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) de nivel C1 permitirán el acceso al curso de nivel Avanzado C2 de español como lengua extranjera.

f) Aquella persona solicitante que acredite estar en posesión de las titulaciones y certificaciones que se relacionan en los anexos de la Orden 133/2021, de 2 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el reconocimiento de acreditación de los niveles de competencia comunicativa en lenguas extranjeras de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, podrá acceder directamente al primer curso del nivel inmediatamente superior.

g) Podrá solicitar acceder al mismo curso que estuviera cursando el alumnado que en el curso académico 2022/2023 haya estado matriculado en una escuela oficial de idiomas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en la modalidad presencial y haya anulado su matrícula para presentarse a las pruebas de certificación convocadas mediante la Resolución de 02/03/2023, de la Viceconsejería de Educación, por la que se convocan las pruebas de certificación de competencia general para el curso académico 2022/2023 de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, se establece el procedimiento y el calendario de realización de las pruebas y las instrucciones para la solicitud de participación en las mismas del alumnado de las modalidades a distancia y libre en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

h) El alumnado del 1º curso del nivel Intermedio B2 de la modalidad a distancia podrá continuar sus estudios en el 2º curso del nivel Intermedio B2 en la modalidad presencial cuando haya superado los módulos correspondientes al 1º curso del nivel Intermedio B2 del Programa That's English.

i) El alumnado del nivel Avanzado C1 de la modalidad a distancia podrá continuar sus estudios en el 2º curso del nivel Avanzado C1 en la modalidad presencial cuando haya superado los módulos correspondientes al nivel Avanzado C1 del Programa That's English.

4. Acceso en función de la realización de una prueba de nivel de competencia.

a) La persona solicitante con conocimientos del idioma que acredite el dominio de las competencias suficientes mediante la realización de una prueba de nivel de competencia podrá acceder al curso correspondiente a los conocimientos acreditados en la misma, no pudiendo ser adscrito a un curso ya superado anteriormente en una escuela oficial de idiomas o centro de educación de personas adultas, en el caso del nivel Básico. Dicha circunstancia será acreditada documentalmente por la persona interesada y comprobada por la Administración.

b) El acceso mediante esta vía a un curso determinado no supondrá, en ningún caso, la superación de los cursos anteriores y, en consecuencia, no otorgará derecho alguno a la obtención de certificados de niveles inferiores.

c) Podrá realizar la prueba de nivel de competencia de un idioma quien desee acceder por primera vez a las enseñanzas de idiomas de régimen especial y tenga conocimientos en el idioma, pero no pueda acreditarlo mediante certificación académica. De igual manera, podrá realizar la prueba de nivel de competencia de un idioma quien haya interrumpido sus estudios en ese idioma y solicite acceder a un curso o nivel superior al último superado.

d) El resultado de la prueba de nivel sólo tendrá validez para el curso académico 2023/2024 y para la escuela oficial de idiomas en la que se realice. No obstante, una vez formalizada la matrícula, el alumno o alumna podrá solicitar traslado de "matrícula viva" a otra escuela oficial de idiomas de Castilla-La Mancha.

e) La prueba de nivel será voluntaria y sólo podrá realizarla la persona solicitante que así lo haya indicado en su solicitud.

f) La prueba de nivel de competencia será elaborada por los departamentos de coordinación didáctica de las escuelas oficiales de idiomas. Esta prueba deberá contener, al menos, las siguientes tareas:

- Comprensión oral: Una o dos escuchas, dos o tres tareas de tipo verdadero o falso, asociación, completar tabla, elección múltiple, completar huecos o respuesta abierta.

- Expresión escrita: Una tarea sobre un tema.

- Test gradual incluyendo cuestiones de tipo gramatical, léxico y/o fonético.

g) Asimismo, las fechas de la realización de la prueba de nivel de competencia, a celebrar en los meses de junio y septiembre, serán establecidas y publicadas con al menos 48 horas de antelación por las escuelas oficiales de idiomas y por los centros de educación de personas adultas en sus tablones de anuncios y en el Portal de Educación (www.educa.jccm.es).

h) En el mes de junio, la prueba de nivel de competencia deberá realizarse no más tarde del 26/06/2023. La prueba de nivel de competencia del mes de septiembre deberá realizarse no más tarde del 25/09/2023, excepto en el caso

de los auxiliares de conversación que se adjudiquen a la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en cuyo caso podrá realizarse en una fecha posterior dado que se incorporan a partir del día 1 de octubre y que constituyen un alumnado potencial de estas enseñanzas.

- i) A la hora de realizar la prueba, la persona solicitante deberá acreditar su identidad presentando el DNI, NIE o pasaporte original.
- j) La persona solicitante sólo podrá realizar una prueba de nivel, por lo que aquellas personas que realicen la prueba en el mes de junio no podrán volver a realizarla en septiembre.
- k) La persona solicitante que haya optado por esta vía deberá formalizar matrícula en el nivel que le corresponda atendiendo al resultado obtenido en la prueba de nivel realizada.

5. Una vez elegida la vía de acceso al realizar la solicitud electrónica y, en su caso, realizada la prueba de nivel, si la persona solicitante fuera admitida, deberá formalizar la matrícula y abonar el precio público correspondiente en el plazo establecido.

Cuarto. Acreditación académica requerida para el acceso a las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

1. El cumplimiento del requisito de estar en posesión del título de bachillerato será comprobado de oficio por la Administración, excepto en el caso de las personas cuyo título hubiera sido expedido por un centro educativo no sostenido con fondos públicos o por otra comunidad autónoma.

2. La acreditación de las certificaciones académicas a las que se refiere el apartado tercero, punto tres, de esta resolución, que fuesen expedidas a partir del año 2014 por escuelas oficiales de idiomas y de centros de educación de personas adultas de Castilla-La Mancha, serán comprobadas de oficio por la Administración.

3. La acreditación del resto de títulos y certificados académicos a los que se refiere el apartado tercero, punto tres, de esta resolución, será realizada por las personas solicitantes, presentando junto a la solicitud el documento acreditativo correspondiente en cada caso.

4. El alumnado que haya cursado estudios conforme a planes anteriores de enseñanza de idiomas de régimen especial sin haberlos finalizado y desee acceder al nuevo plan de enseñanzas, deberá hacerlo de acuerdo con lo establecido en el cuadro de equivalencias del anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Tendrá que presentar solicitud el alumnado de nuevo ingreso, aquél que haya perdido el derecho de permanencia en el centro por acumulación de faltas de asistencia, así como el que haya interrumpido sus estudios o haya anulado la matrícula y desee incorporarse de nuevo a la enseñanza presencial.

2. Se deberá presentar una solicitud por cada uno de los idiomas que se desee cursar. En el caso de que se cumplimenten varias solicitudes para un mismo idioma, sólo se tendrá en cuenta la última presentada en plazo.

3. En la solicitud de un determinado idioma sólo se podrá seleccionar un centro y un curso.

4. Las personas solicitantes que concurran como alumnado libre a las pruebas de certificación para la obtención del certificado de nivel y que participen en el proceso de admisión para incorporarse al régimen de enseñanza oficial presencial en cualquier escuela oficial de idiomas, deberán indicar en la solicitud el curso al que deseen acceder. La Administración comprobará de oficio el cumplimiento del requisito de acceso por superación de la prueba de certificación de nivel si ésta se hubiera realizado en Castilla-La Mancha.

5. Las solicitudes se presentarán únicamente por vía electrónica a través del formulario de inscripción que estará disponible en la Secretaría Virtual de la Plataforma EducamosCLM (<https://educamosclm.castillalamancha.es/>), accesible igualmente a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>).

Para acceder a la Plataforma EducamosCLM, las personas solicitantes necesitarán disponer de una credencial de acceso (usuario y contraseña), de un sistema de firma basado en certificados electrónicos cualificados y avanzados o del sistema CI@ve (Identidad Electrónica para las Administraciones). En caso de no disponer de dicha credencial de acceso, las personas interesadas podrán solicitarla de forma electrónica a través de la citada plataforma, siempre y cuando dispongan de un medio de firma electrónica o de forma presencial previa identificación del solicitante, en las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes o en cualquiera de las escuelas oficiales de idiomas y centros y aulas de educación de personas adultas que impartan las enseñanzas del nivel Básico de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, donde les será facilitada. Si ya se dispusiera de credencial de acceso a la plataforma, no será necesario solicitar otra específica para tramitar la solicitud, ya que dicha credencial es genérica para el acceso a la Secretaría Virtual.

El acceso a la Plataforma EducamosCLM por cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior posibilitará la identificación y firma electrónica de las solicitudes, así como su presentación en el registro electrónico, conforme a lo previsto en los artículos 9, 10 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que sea necesario imprimir, ni deban presentarse posteriormente de forma presencial en un registro, las solicitudes tramitadas electrónicamente.

Con el fin de garantizar la posibilidad de la presentación telemática de las solicitudes para acceder a las enseñanzas objeto de esta resolución, las secretarías de las escuelas oficiales de idiomas y de los centros de educación de personas adultas pondrán a disposición de las personas que lo soliciten los medios tecnológicos y personales precisos para la cumplimentación de dicha solicitud telemática.

La asistencia en la cumplimentación y presentación de las solicitudes prevista en el párrafo anterior podrá solicitarse a través de los medios electrónicos incluidos en el anexo, así como en los centros correspondientes.

Las personas solicitantes deberán cumplimentar todos los campos obligatorios, prestando especial atención a aquellos referidos al centro, idioma y vía de acceso al nivel que solicite.

Los documentos que, en su caso, acompañen a la solicitud, deberán digitalizarse y presentarse como archivos adjuntos a la misma.

Aun cuando las personas solicitantes no se hayan opuesto o hayan autorizado la comprobación de oficio de la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y de los criterios de baremación, la Administración podrá requerir expresamente la aportación de la documentación que sea necesaria en los casos en los que el órgano gestor no pueda efectuar de oficio dicha comprobación a través de las plataformas de intermediación de datos, redes corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Sexto. Acreditación de los requisitos de acceso.

1. El cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado segundo para acceder a estas enseñanzas será acreditado mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjeros, tarjeta de residencia en vigor o pasaporte.
- b) Certificado académico en el que se especifiquen los idiomas que la persona solicitante esté cursando en Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Copia del contrato laboral para aquellas personas solicitantes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años a fecha de 31/12/2023 que quieran acceder a la enseñanza oficial de inglés (nivel Básico en la modalidad presencial) impartida en centros de educación de personas adultas.
- d) Certificado acreditativo de la condición de deportistas de alto rendimiento para aquellas personas solicitantes que quieran acceder a la enseñanza oficial de inglés (nivel Básico en la modalidad presencial) impartida en centros de educación de personas adultas.
- e) Para el caso de las personas nacionales de un país que soliciten la admisión en el idioma que sea la lengua oficial del mismo, libro de escolaridad, historial académico o certificado de calificaciones académicas que acredite que el idioma solicitado no es su lengua materna ni su lengua de escolarización ordinaria.

2. No obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de

diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, las personas solicitantes tendrán derecho a no aportar los documentos señalados en las letras a), b) y d) del punto anterior, que serán comprobados de oficio por la Administración, excepto en los casos en que conste la oposición expresa de las personas interesadas a dicha comprobación de oficio en la casilla correspondiente de la solicitud. Asimismo, el documento previsto en la letra b) deberá ser aportado si hubiera sido expedido por un centro educativo no sostenido con fondos públicos o por otra comunidad autónoma y el indicado en la letra d) deberá ser aportado si hubiera sido expedido por otra comunidad autónoma.

Séptimo. Criterios de baremación.

1. Cuando el número de puestos escolares vacantes sea inferior al número de solicitudes presentadas, éstas se valorarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Proximidad al centro: máximo 10 puntos.
 - 1º Solicitantes cuyo domicilio familiar se encuentre en el área de influencia: 10 puntos.
 - 2º Solicitantes cuyo domicilio laboral se encuentre en el área de influencia: 8 puntos.
 - 3º Solicitantes cuyo domicilio, familiar o laboral, se encuentre en las áreas de influencia limítrofes: 5 puntos.
 - 4º Solicitantes de otras áreas de influencia dentro del mismo municipio: 3 puntos.
 - 5º Solicitantes de otros municipios con oferta: 0 puntos.
- b) Concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna: 2 puntos.
- c) Condición legal de familia numerosa: 2 puntos.
- d) Renta per cápita inferior o igual a 8.400 euros: 1 punto.

2. En caso de empate entre las personas solicitantes que hayan obtenido una misma puntuación, éste será resuelto mediante la selección de aquellas personas que hayan obtenido mayor puntuación en cada uno de los criterios, según la siguiente prelación:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al centro.
- b) Concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna.
- c) Condición legal de familia numerosa.
- d) Rentas anuales de la unidad familiar.

3. En el caso de mantenerse el empate, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un sorteo público, antes de la resolución provisional, en el que se determinará la solicitud a partir de la cual, de manera correlativa, se resolverá dicho empate. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes publicará en el Portal de Educación (www.educa.jccm.es), con la suficiente antelación, el día, lugar y hora en que se celebrará dicho sorteo, así como su procedimiento. Realizado dicho sorteo, el resultado será publicado en el Portal de Educación, (www.educa.jccm.es), y en los tablones de anuncios de las escuelas oficiales de idiomas.

Octavo. Acreditación de los criterios de baremación.

1. La concurrencia de los criterios de baremación será comprobada de oficio por la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, con la excepción del domicilio laboral, que habrá de ser acreditado mediante documento adjunto a la solicitud telemática en los términos que se recogen en el punto 3 de este mismo apartado.

2. En el supuesto de oposición expresa o no autorización por parte de la persona solicitante a la comprobación de alguno de estos datos, la acreditación de los mismos se hará como sigue:

- a) El domicilio familiar será acreditado adjuntando el certificado de empadronamiento.
- b) La información relativa a la renta será acreditada adjuntando a la solicitud el certificado de renta anual de la unidad familiar correspondiente al año 2021.
- c) El grado de discapacidad será acreditado adjuntando a la solicitud la certificación del grado de discapacidad reconocido por la Administración de, al menos, un 33%.
- d) La condición de familia numerosa será acreditada adjuntando a la solicitud el correspondiente título de familia numerosa en vigor.

3. La acreditación del domicilio laboral señalado en el punto 1 será realizada aportando un certificado expedido por la empresa en el que conste la condición de empleado, fecha de alta en la empresa y domicilio de la misma. En el caso de trabajadores y trabajadoras por cuenta propia, se acreditará mediante certificación acreditativa del Impuesto

de Actividades Económicas en el que figure el domicilio de la empresa y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma.

4. A los efectos de valoración del criterio de admisión de la renta per cápita, se considerarán las rentas iguales o inferiores a 8.400 euros anuales.

5. La renta anual per cápita familiar se obtendrá sumando el nivel de renta del ejercicio fiscal 2021 de cada uno de los miembros con ingresos que compongan la unidad familiar y dividiendo dicha suma entre el número de miembros computables que convivían en la misma.

6. El nivel de renta de los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos se determinará del siguiente modo:

a) Si se ha presentado Declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2021: Suma de las casillas 435 (Base imponible general) y 460 (Base imponible del ahorro).

b) Si no se ha presentado Declaración de la Renta, por no tener obligación, se realizarán las siguientes operaciones en las cuantías imputadas en el Certificado Tributario de IRPF de 2021 expedido por la Agencia Tributaria: Rendimientos íntegros del trabajo + Rendimientos del capital mobiliario + Ganancias patrimoniales sometidas a retención - Gastos deducibles de estos rendimientos conforme a la normativa tributaria.

Noveno. Resoluciones, publicaciones y plazos.

1. Resoluciones de las áreas de influencia.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes publicarán, no más tarde del 27/04/2023, en sus tablones de anuncios y en el Portal de Educación (www.educa.jccm.es), las resoluciones sobre áreas de influencia de los centros docentes que impartan las enseñanzas de idiomas y las áreas limítrofes a las anteriores. Estas actuaciones serán realizadas de acuerdo con el apartado decimotercero de la Orden de 02/05/2007. Igualmente, serán remitidas a las escuelas oficiales de idiomas y a los centros de educación de personas adultas para su conocimiento y publicación.

2. Publicación del número provisional de vacantes.

Las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes publicarán en sus tablones de anuncios el número provisional de puestos escolares vacantes no más tarde del 27/04/2023. Las escuelas oficiales de idiomas y los centros de educación de personas adultas lo publicarán en sus tablones de anuncios y en sus páginas web (<https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>)

3. Publicación de personas admitidas y excluidas para la realización de la prueba de nivel de competencia.

Con carácter general, las escuelas oficiales de idiomas y los centros de educación de personas adultas publicarán en sus tablones de anuncios y en sus páginas web la relación de personas solicitantes admitidas y excluidas, así como la fecha para la realización de la prueba de nivel con, al menos, 48 horas de antelación. Estos listados también se publicarán en el Portal de Educación (<https://www.educa.jccm.es/es>).

4. Relación de personas solicitantes y baremo.

No más tarde del 02/06/2023 se hará público el baremo provisional en el Portal de Educación. Las escuelas oficiales de idiomas y los centros de educación de personas adultas publicarán en sus tablones de anuncios y en sus páginas web la relación de personas solicitantes de su centro y la baremación realizada a dichas solicitudes. Dicha baremación podrá ser objeto de reclamación ante los consejos escolares de las escuelas oficiales de idiomas y de los centros de educación de personas adultas a través de la Plataforma EducamosCLM en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación. Esta información también podrá consultarse en la Secretaría Virtual de la Plataforma EducamosCLM, previa identificación con usuario y contraseña o de un sistema de firma basado en certificado electrónico cualificado y avanzado o del sistema clave (identidad electrónica para las Administraciones).

5. Resolución provisional.

a) No más tarde del 20/06/2023 se hará pública la resolución provisional de personas asignadas a los puestos escolares de cada centro en el Portal de Educación. Las escuelas oficiales de idiomas y los centros de educación

de personas adultas publicarán en sus tabloneros de anuncios y en sus páginas web los listados provisionales de personas asignadas a los puestos escolares de sus propios centros. Esta información también podrá consultarse en la Secretaría Virtual de la Plataforma EducamosCLM.

b) Esta resolución provisional podrá ser objeto de reclamación ante los consejos escolares de las escuelas oficiales de idiomas y de los centros de educación de personas adultas en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación. Dichas reclamaciones deberán ser presentadas a través de la Plataforma EducamosCLM.

6. Resolución definitiva.

a) No más tarde del 28/06/2023 se hará pública la resolución definitiva de personas asignadas a los puestos escolares de cada centro en el Portal de Educación. Las escuelas oficiales de idiomas y los centros de educación de personas adultas publicarán en sus tabloneros de anuncios y en sus páginas web las variaciones en los puestos escolares vacantes que se oferten de manera definitiva en sus respectivos centros. Esta información también podrá consultarse en la Secretaría Virtual de la Plataforma EducamosCLM.

b) Contra la resolución definitiva del proceso de admisión cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Portal de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Matriculación.

1. El alumnado que obtenga un puesto escolar en el proceso de admisión deberá formalizar la matrícula a través de la Plataforma EducamosCLM durante el mes de julio atendiendo a los plazos y procedimientos que sean establecidos.

2. Con carácter general y de acuerdo al apartado décimo de la Orden 02/05/2007, si una vez terminado todo el proceso de matriculación en cada una de las enseñanzas y plazos, en su caso, existieran plazas vacantes, éstas serán ofertadas por orden de puntuación al alumnado que, habiendo sido admitido en el proceso de admisión o habiendo sido objeto de baremación, no hubiera obtenido plaza en la resolución definitiva de admisión. El plazo para proceder a la oferta de estas vacantes finalizará el 31/10/2023.

Decimoprimer. Periodo extraordinario de admisión.

En el mes de septiembre, siempre en función de la existencia de vacantes en cada idioma, nivel y escuela oficial de idiomas, podrá abrirse un plazo extraordinario de admisión en el que podrá presentarse la correspondiente solicitud siguiendo el mismo procedimiento que el utilizado en la convocatoria ordinaria.

Decimosegundo. Precio público.

1. El pago de los precios públicos correspondientes a la admisión será realizado únicamente durante el periodo de matrícula una vez que la persona solicitante sea admitida en el centro solicitado.

2. La persona solicitante deberá efectuar dicho pago, preferentemente, de forma electrónica, desde la propia Secretaría Virtual de la Plataforma EducamosCLM desde la opción "cómo van mis trámites", una vez que haya sido asignado a un turno, desde la opción destinada al pago de tasas, tras lo que habrá completado el proceso de confirmación de matrícula telemáticamente. Alternativamente, lo podrá hacer cumplimentando el modelo 046 y seleccionando como concepto de ingreso el 2032 "Precio público de enseñanza de idiomas, música, danza y diseño" a través del Portal Tributario de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (portaltributario.jccm.es) haciendo el abono, bien de forma electrónica, o bien de forma presencial en cualquiera de las entidades que tengan reconocido el carácter de entidades colaboradoras en la recaudación, en la forma y condiciones establecidas en la Orden 149/2021, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regulan las condiciones de colaboración en la gestión recaudatoria con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En este último caso, se deberá aportar la información del pago en la Escuela Oficial de Idiomas donde la persona solicitante desee matricularse.

3. Estarán exentas del pago del precio público establecido las personas pertenecientes a familias con renta familiar igual o inferior a la renta que da derecho a la percepción del ingreso mínimo de solidaridad según lo previsto en la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, según se detalla a continuación:

Miembros de la unidad familiar	Cuantía del ingreso mínimo de solidaridad anual	Cuantía del ingreso mínimo de solidaridad mensual
1	6.300,00 euros	525,00 euros
2	7.245,00 euros	603,75 euros
3	7.875,00 euros	656,25 euros
4	8.505,00 euros	708,75 euros
5	9.135,00 euros	761,25 euros
6	9.765,00 euros	813,75 euros

La acreditación de esta circunstancia será comprobada de oficio por la Administración educativa, salvo oposición expresa de la persona interesada en el formulario de solicitud de matrícula, en cuyo caso deberá aportar copia de la resolución administrativa de concesión del ingreso mínimo de solidaridad.

4. Quienes sean miembros de familia numerosa de categoría general tendrán una bonificación del 50%. Aquellas personas que sean miembros de familia numerosa de categoría especial estarán exentas de pago. Dicha circunstancia será comprobada de oficio por la Administración, salvo oposición expresa de la persona interesada en el formulario de solicitud, en cuyo caso deberá aportar el correspondiente documento acreditativo de dicha información.

5. Las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en los términos previstos en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Dicha circunstancia será comprobada de oficio por la Administración, salvo oposición expresa de la persona interesada en el formulario de solicitud, en cuyo caso deberá aportar el correspondiente documento acreditativo.

6. Estará exento de pago el alumnado que haya sido víctima de actos terroristas o sea hijo o cónyuge no separado legalmente de fallecidos o heridos en actos terroristas, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las víctimas del Terrorismo. Dicha circunstancia se comprobará de oficio por la Administración, salvo que la persona solicitante se oponga expresamente en el formulario de solicitud de matrícula, en cuyo caso deberá aportar el correspondiente documento acreditativo.

7. Estará exento del pago del precio público establecido el alumnado que acredite ser víctima de violencia de género, así como el alumnado menor de 25 años cuyas progenitoras la sufran. La situación de violencia de género se acreditará mediante sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, orden de protección a favor de la víctima, cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima o informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la interesada es víctima de violencia de género o informe de la correspondiente dirección provincial del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

8. No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, la Administración podrá requerir a las personas interesadas que aporten la documentación referida en los puntos anteriores de este apartado cuando no pueda efectuar de oficio dicha comprobación a través de las plataformas de intermediación de datos, redes corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Decimotercero. Subcomisión de garantías.

Hasta el día siguiente al de la publicación de esta resolución y de acuerdo con la Orden de 02/05/2007, sobre desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial en Castilla-La Mancha, las comisiones provinciales de Admisión podrán constituir una Subcomisión de Garantías específica para las enseñanzas de régimen especial, previo nombramiento de sus componentes.

Decimocuarto. Difusión y publicidad.

Las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes ordenarán el procedimiento oportuno para la difusión y publicidad de esta resolución en sus respectivos ámbitos provinciales.

Decimoquinto. Resolución de incidencias.

Se autoriza a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus competencias, resuelvan las incidencias que pudieran plantearse en aplicación de esta resolución.

Decimosexto. Recursos.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoséptimo. Efectos.

Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de abril de 2023

La Directora General de Inclusión Educativa y Programas
MARÍA ÁNGELES MARCHANTE CALCERRADA

Anexo

Centro	Localidad	Teléfono	Provincia	Email
EOI Albacete	Albacete	967 64 51 03	Albacete	02004094.eoi @edu.jccm.es
EOI María Moliner	Almansa	967 31 03 07	Albacete	02004343.eoi @edu.jccm.es
EOI Conde de Floridablanca	Hellín	967 30 13 14	Albacete	02004355.eoi @edu.jccm.es
EOI Menéndez Pelayo	Villarrobledo	967 14 50 64	Albacete	02004471.eoi @edu.jccm.es
Extensión de La Roda EOI de Albacete	La Roda	967 21 54 65	Albacete	02004094.eoi @edu.jccm.es
Extensión de Caudete EOI María Moliner de Almansa	Caudete	967 31 03 07	Albacete	02004343.eoi @edu.jccm.es
EOI Prado de Alarcos	Ciudad Real	926 22 17 28	Ciudad Real	13004134.eoi @edu.jccm.es
EOI Pozo Norte	Puertollano	926 41 12 05	Ciudad Real	13004596.eoi @edu.jccm.es
EOI La Equidad	Alcázar de San Juan	926 54 79 58	Ciudad Real	13004705.eoi @edu.jccm.es
EOI Mar de Viñas	Tomelloso	926 50 45 84	Ciudad Real	13004742.eoi @edu.jccm.es
EOI Ciudad de Valdepeñas	Valdepeñas	926 31 15 57	Ciudad Real	13004845.eoi @edu.jccm.es
EOI Sebastián de Covarrubias	Cuenca	969 21 32 54	Cuenca	16003682.eoi @edu.jccm.es
Extensión de Motilla EOI Sebastián de Covarrubias	Motilla del Palancar	969 33 31 10	Cuenca	16003682.eoi @edu.jccm.es
Extensión de Azuqueca EOI Guadalajara	Azuqueca de Henares	949 21 84 79	Guadalajara	19003191.eoi @edu.jccm.es
EOI Guadalajara	Guadalajara	949 21 84 79	Guadalajara	19003191.eoi @edu.jccm.es
Extensión de Sigüenza EOI Guadalajara	Sigüenza	949 39 38 11	Guadalajara	19009609.eoi @edu.jccm.es
EOI Raimundo de Toledo	Toledo	925 21 61 12	Toledo	45005483.eoi @edu.jccm.es
EOI Talavera de la Reina	Talavera de la Reina	925 81 80 81	Toledo	45005537.eoi @edu.jccm.es